

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía
recomendada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Noviembre 1929).

Ministerio de Hacienda

Núm. 4.540

REAL ORDEN

Núm. 873

Vista la moción formulada por esa Oficialía Mayor, proponiendo se proceda a la destrucción de los documentos contenidos en los expedientes de los opositores que no han obtenido plaza en las oposiciones celebradas a partir del año 1903, previa publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y en la prensa periódica, dando un plazo para que los interesados o sus causahabientes puedan retirar los documentos que les interesen:

Considerando que no existe razón

alguna para que la Administración se constituya en depositaria de los documentos personales de los opositores que no han obtenido plaza, y que, por lo tanto, ningún interés puede haber en retenerlos, conservándolos por un plazo indefinido mientras al particular no se le ocurra o convenga retirarlos:

Considerando que, dada la frecuencia con que se celebran las oposiciones, pudiera ser que alguno de los interesados dejara de recoger los documentos que les afectan, no por simple dejación, si no más bien por abrigar el propósito de presentarse en las primeras que se anuncien, por cuyo motivo es natural, que se señale un plazo a partir del cual se conserven los documentos que no hayan retirado los opositores, pareciendo prudencial el de diez años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES** de las provincias, pueda procederse a la destrucción de los documentos personales presentados por los interesados para tomar parte en las oposiciones celebradas en este Ministerio, conservando los que se refieran a las oposiciones verificadas en los diez últimos años.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» del 20 de Noviembre de 1929.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA

Circular núm. 4.541

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dice a este Gobierno con fecha diez del actual lo siguiente:

«Acordada por el Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos la rectificación del censo o padrón de ciegos que fué formado en virtud de lo dispuesto por Real orden de diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con dicho acuerdo se se ha servido disponer que por los Gobiernos civiles de provincia se remita a la Secretaría del mencionado Patronato en este Ministerio, las hojas de rectificación que recibirán a tal fin, una vez hechas en ellas las inscripciones correspondientes. De Real orden lo digo a V. E. con remisión de las hojas de referencia al fin

indicado, encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad proceda al cumplimiento de lo dispuesto dentro del mas breve plazo posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que los señores Alcaldes de la capital y pueblos de toda la provincia procedan a la mayor brevedad a llevar a efecto el servicio que se ordena de rectificación del Censo o padrón de Ciegos, remitiendo a tal objeto a este Centro con toda rapidez, estados comprensivos de las siguientes particularidades. 1.º Pueblo. 2.º Número 3.º Nombres y apellidos. 4.º Edad. 5.º Sexo. 6.º Estado. 7.º Instrucción (Cultura, idiomas, títulos, conocimiento del Braille u otro sistema etc.) 8.º Profesión u oficio y si lo ejerce 9.º Medios de vida. 10. Expresese si es cabeza de familia, los individuos que forman esta y si atiende al sustento de los mismos. 11. Si no lo es, exprese el nombre del cabeza de familia a la que pertenece, lazo de parentesco con el y medios de vida con que cuenta. 12. Observaciones. Los Alcaldes de aquellos pueblos en cuyo término no habite ningún ciego, se servirán participarlo en este sentido.

Córdoba 20 de Noviembre de 1929.
—El Gobernador interino, MIGUEL ROMERO.

trios y con relación al tipo global de tres mil ciento una pesetas con setenta y cinco céntimos como anualidad correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta a que se refiere la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando al mismo resguardo de haber constituido depósito provisional por valor del cinco por ciento del tipo de licitación y se presentarán en el acto de la subasta, que tendrá lugar a las trece horas del día diez y nueve del próximo mes de Diciembre en el despacho oficial y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya legalmente.

La fianza definitiva podrá ser de cualquiera de las clases admitidas en derecho, haciéndose la oportuna propuesta en el pliego de proposición, que será redactado libremente.

El precio del remate será satisfecho por dozavas partes en los últimos cinco días de cada mes.

La subasta se entenderá con rigurosa sujeción al pliego de condiciones, que hace incompatible el arbitrio de Pesas y Medidas con el que grava los productos de la tierra.

El aludido pliego de condiciones queda en esta Secretaría municipal para su examen por los interesados en horas hábiles.

Si la primera resultara desierta, se celebrará segunda subasta a la misma hora del día veinte y uno del propio mes de Diciembre, entendiéndose rebajado el tipo de licitación en un diez por ciento y rigiendo por lo demás el mismo pliego de condiciones.

Rute dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Manuel Ecija.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.463

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento sacar a subasta los despojos de las reses, que se han de sacrificar en el matadero público en el próximo año de 1930, se exponen al público las condiciones de dicha subasta por cinco días para oír reclamaciones, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 126 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Fernán Núñez 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Fernández.

HORNACHUELOS

Núm. 4.466

Don José Ruiz Cárdenas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia a concurso su provisión por término de treinta días hábiles, para que durante los mismos, los señores que tengan título profesional y deseen presentarse a referido concurso, dirijan sus instancias

a esta Alcaldía acompañadas de mercedado título, certificación del acta de su nacimiento y certificación de buena conducta, advirtiéndose que la provisión de la plaza será bajo las coediciones que se ordenan en la legislación vigente y orden de prelación de méritos establecidos por el Ayuntamiento a saber:

1.º Haber prestado servicios como propietario en otro Ayuntamiento o de interino en el de esta villa.

2.º Haber prestado servicios en épocas de epidemias; y

3.º La antigüedad en la clase.

Hornachuelos a 13 de Noviembre de 1929.—José Ruiz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.476

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día trece del mes en curso el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio natural de 1930 queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para ser examinado por quienes lo deseen y puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo también formularse ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia en los quince días sucesivos al de haber expirado la exposición del documento de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de Enero de 1926 en su artículo 1.º y 2.º.

Nueva Carteya a 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

BENAMEJÍ

Núm. 4.477

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días como previene el artículo 300 del Estatuto municipal a los efectos de reclamación establecidos en el artículo 301 modificado por el Real decreto de 5 de Enero de 1927.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Benamejí 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Salvador Gómez.

Núm. 4.478

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que recibido de la Oficina provincial de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica

de este término que ha de surtir efectos tributarios durante los años de 1930 y 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos del artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Y se anuncia así en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Benamejí 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Salvador Gómez.

CARCABUEY

Núm. 4.480

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1928; cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 579 del Estatuto municipal quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal durante el periodo de quince días, para que durante los mismos y los ocho días siguientes, puedan hacerse los reparos y observaciones, que crean pertinentes, los habitantes y entidades interesadas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Carcabuey 15 de Noviembre de 1929.—Pedro María Serrano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.530

Don Leonardo Colinet Cepas, interino Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 11 del actual, fueron sustraídas a don Rafael Romero Adrián, vecino de Espejo, del sitio Cortijo La Zarza, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Leonardo Colinet Cepas.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Caballo de cuatro años, negro, más de marca, hierro A. R.

Yegua cerrada, negra, más de marca.

Mulo de quince meses, negro, menos de marca, hierro R. A.

Todas el hierro del Fénix Agrícola V-15.

BAENA

Núm. 4.492

En autos incidentales de pobreza promovidos por el procurador don José María Baena Bernabeu en nombre de doña Josefa Valbuena Pineda, para litigar en juicio universal sobre adjudicación de los bienes del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, ha acordado el señor Juez de primera instancia de este partido se emplace a los parientes ignorados de dicho causante, que se crean con derecho a sus bienes, para que en término de doce días hábiles se personen en dichos autos incidentales y contesten a la demanda bajo los apercibimientos de Ley.

En su consecuencia y para que sirva de emplazamiento a dichos ignorados parientes del finado, por el término y a los efectos expresados y bajo los apercibimientos de Ley, expido la presente que firmo en Baena a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Pardo.

Núm. 4.493

En autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don José María Baena Bernabeu en nombre de doña Carmen Valbuena Pineda para litigar en juicio universal sobre adjudicación de los bienes del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, ha acordado el señor Juez de primera instancia de este partido el emplazamiento de todos los parientes ignorados del finado que se crean con derecho a sus bienes, para que en el término de doce días hábiles se personen en forma en dichos autos incidentales y contesten a la demanda.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento a dichos parientes desconocidos, por el término y a los efectos expresados y bajo los apercibimientos de Ley expido la presente que firmo en Baena a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

Núm. 4.499

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, se cita por segunda vez y con los apercibimientos que determinan el artículo 8.º de la ley de condena condicional de 1908 a Federico Ramiro Romero, vecino de Luque para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta cédula, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba con objeto de notificarle el auto de suspensión de condena en causa que se le siguió bajo el número 9 de 1928.

Baena 4 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Manuel Pardo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.473

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los individuos de policía judicial procedan a la busca de los efectos que al final se expresan los cuales fueron sustraídos en la noche del diez y nueve de Octubre último, de una casa sita en terreno llamado La Ventilla, de este término y cuyos efectos son propiedad del vecino de esta ciudad Pedro Márquez Sánchez, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 109 por delito de robo de este año.

Reseña de los efectos robados.

Una escopeta de un cañón, sistema fuego central, calibre doce, con un remiendo de suela en la garganta de la caja.

Una manta de algodón obscuro formando cuadro, blancos y encarnados.

Una botella conteniendo medio litro de aceite.

Una arroba de uvas.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Gonzalo Roncero.

LA RAMBLA

Núm. 4.494

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan de la propiedad de don Manuel Delgado Luque vecino de Fernán Núñez sustraídos el día seis del mes actual de la finca de Algodillas del término de esta ciudad las que, caso de ser habidos serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Dos cerdos de cuatro arrobas de peso cada uno, negros, macho y hembra; y cuatro cerdos, un macho y tres hembras, de unas dos arrobas de peso, dos negros y dos colorados, el macho y dos de la hembras recién capadas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.555

Don Angel Gallego Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hace saber: Que en el ramo de responsabilidad civil del sumario número veintisiete de mil novecientos veintiocho por corrupción de menores se ha acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad y para la efectividad de las multas impuestas a las procesadas Leocadia Carmona Anguita y Dionisia Acosta Espinosa y pago de

los derechos de la Hacienda sacar a pública subasta los muebles y enseres de casas que fueron embargados a dichas procesadas habiendo señalado para la celebración de referida subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual a las once horas bajo las siguientes condiciones.

CONDICIONES

Primera. Los bienes que se subastan son diferentes muebles y enseres de casa que no se relacionan en este edicto por el excesivo número de los mismos, pudiendo las personas que les interese esta subasta enterarse de cuales sean examinando el edicto que se ha fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la Alcaldía de esta villa y reconocer dichos objetos que se encuentran depositados los de la procesada Leocadia Carmona Anguita en el vecino de esta villa Antonio Castro García y los embargados a Dionisia Acosta Espinosa en poder de Vicente Osuna Millán de igual vecindad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la cantidad en que ha sido evaluados los distintos objetos, cuyas cantidades se expresan así mismo en los referidos edictos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Francisco Marmól.

CORDOBA

Núm. 4.502

En virtud de providencia de esta

fecha dictada por el señor Juez del Distrito de la Derecha de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes de la casa calle de los Frailes o Empedrada de San Lorenzo número diez antiguo y cincuenta y seis moderno de esta ciudad a instancia de doña Jesús, doña Rafaela y don Isidro Martín Jover contra los herederos desconocidos de don Rafael Molina Sánchez, se cita y emplaza a estos por segunda vez para que en el término de cinco días improrrogables contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Octubre de 1929.—El Secretario judicial, Antonio Martín.

EL CARPIO

Núm. 4.495

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta, en las diligencias de faltas que instruye, se cita por término de diez días al dueño de una burra rucia oscura, sin herrar, de 1'35 alzada arrollada y muerta a las 5'27 del día 6 del actual por el tren 406 en el kilómetro 409 más 376 metros de la vía férrea, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en El Carpio a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

Imprenta de la Casa de Socorro-Bolivia

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 4.457

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9004	Margarita	Sierrezuela	Añora	D. Francisco Martínez Escribano	Por renuncia	16 Novbre. 1929

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 16 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.